



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No: 630014003009 **2020 00391 00**
Interlocutorio: No. 1030

Por ser procedente, conforme al inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por Eléctricos del Valle S.A., "Elivalle S.A.", con Nit. 8903043450, en contra de Building Technology S.A.S, con Nit. 9003886181 y de Juan Guillermo Tisnes Fernández, identificado con la C.C. No. 9.772.263, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención que se había decretado sobre los dineros que tuvieran los ejecutados presentes o futuros en cuentas corrientes, en cuentas de ahorros, en Depósitos a la Vista o cualquier otra suma por cualquier concepto en las entidades:

Banco A V Villas, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA y Banco Bancoomeva.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles de Armenia, líbrense las comunicaciones pertinentes, poniéndose de presente en las mismas que la medida que se cancela había sido comunicada mediante el oficio No. 2470 de fecha 7 de octubre de 2020.

Igualmente envíese comunicación en tal sentido a los bancos que no dieron respuesta a la medida decretada, que son:

Banco Citibank Colombia, Banco Lloyds TS Bank, Banco Popular S.A., Banco Santander, Bancolombia S.A., Banco Colpatria Red Multibanca, y Banco CorpBanca.

Indíquese en los Oficios que se expidan, el número del oficio mediante el cual se anunció el embargo que es el mismo que se relacionó precedente. Las demás entidades dieron respuesta negativa a la solicitud.

Cancelar el embargo que se había decretado sobre los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso que se adelanta en contra de la codemandada Building Technology S.A.S., con Nit. 9003886181, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cale Valle, promovido por la Central de Comunicaciones S.A., Centracom S.A., para lo cual por intermedio del centro de Servicios mencionado precedente, líbrense y envíese el oficio respectivo, poniéndose de presente que la medida que se cancela se había informado mediante el Oficio No. 2471 de fecha 7 de octubre de 2020.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales debido al embargo ordenado en este asunto, hágase entrega de estos a la parte ejecutada a la que se le hayan descontado, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 184
Fecha de notificación por estado 28/10/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699fb447bfeadeaafaca30ba8e02ad1de1b927687c63fbf6772523dd61e04737**
Documento generado en 27/10/2021 01:42:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>